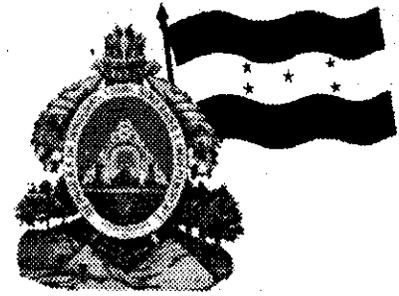


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 23 DE MAYO DEL 2011. NUM. 32,522

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-026-2011**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado multiétnico y pluricultural en el que cohabitan 9 pueblos Indígenas y Afro hondureños que son: Lencas, Misquitos, Tolupanes, Pesh, Maya-Chorti, Tahwaka, Nahoas, Garífunas y Afro descendientes Isleños de habla Inglesa (Criollos).

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras reconoce y protege la existencia de los pueblos Indígenas y Afro-hondureños, garantizándoles todos los derechos consagrados en la Constitución de la República, los Tratados Internacionales, Pactos y Convenios Internacionales así como en las demás leyes de la República; para asegurar su participación plena en la vida nacional, la preservación de su cultural ancestral y las condiciones que la hacen posible.

**CONSIDERANDO:** Que la Comunidad Garífuna cumple este día 12 de abril de 2011, 214 años de

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo Número PCM-026-2011.	A.	1-4
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b> Acuerdos Nos. A-888-2010 y 951-2010.	A.	5-15
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN</b> Acuerdos Nos. 01-I-GDSB-2010, 209 y 210 (B-7-8).		
<b>AVANCE</b>	A.	16

**Sección B  
Avisos Legales** B. 8  
Desprendible para su comodidad

presencia en el territorio nacional, cuyos aportes especialmente en los aspectos culturales han sido y son significativos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 2, numeral 2) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, los Estados Partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas para asegurar el adecuado

desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a dichos grupos, con el fin de garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo está comprometido nacional e internacionalmente en la defensa y promoción de los Derechos Humanos, como también a contribuir al desarrollo integral sostenible con identidad de las comunidades Afro-descendientes e Indígenas.

**PORTANTO;**

En aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 117, 119 de la Ley General de la Administración Pública.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Se instruye a las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Educación, Turismo, Recursos Naturales y Ambiente, Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Finanzas, Pueblos Indígenas y Afro-hondureños, Desarrollo Social, Despacho Presidencial, Relaciones Exteriores, Agricultura y Ganadería, así como el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Programa Asignación Familiar (PRAF), Instituto Nacional Agrario (INA), el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), el Instituto Nacional de la Mujer

(INAM), las Municipalidades y a los Consejos Regionales de Desarrollo elaborar a partir del mes de mayo del presente año y en adelante proceder a su ejecución, de un Plan Interinstitucional para contribuir al Desarrollo socioeconómico de las comunidades Garífunas del Departamento de Cortés (Sarawaina, Travesía, Masca, Bajamar y la Colonia Dr. Alfonso Lacayo Sánchez).

**ARTÍCULO 2.-** Se instruye a las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Educación, Pueblos Indígenas y Afro-hondureños, que procedan a actualizar los datos de funcionarios y funcionarias Garífunas e Indígenas, así como también fomenten que los cargos públicos en materia de educación, salud pública y en otras materias en las comunidades Indígenas y Afro-hondureñas, sean desempeñados por mujeres y hombres Afrodescendientes e Indígenas.

**ARTÍCULO 3.-** Se instruye a las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación, Pueblos Indígenas y Afro-hondureños y Finanzas, que apoyen el funcionamiento la Dirección General de Educación

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gaceta: 230-4956

Administración: 230-3028

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Intercultural Multilingüe (DIGEIM), creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-M-024-2009 del 19 de octubre de 2009 y publicado el 27 de octubre del mismo año, a partir del segundo semestre de 2011.

**ARTÍCULO 4.-** Se instruye a las Secretarías de Estado de Planificación y Cooperación Externa, Finanzas, Pueblos Indígenas y Afro-hondureños y Educación a que procedan a elaborar, con el concurso de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños y sus organizaciones, un Plan de Desarrollo Integral y Sostenible en su favor con identidad de ambos Pueblos, enfatizando el mismo en la capacitación de la mujer indígena y afrodescendiente como un reconocimiento a su participación en el desarrollo del país y fortalecimiento de la familia, para que sea aprobado durante la celebración de la Primera Cumbre Mundial de los Afrodescendientes el próximo mes de agosto.

**ARTÍCULO 5.-** Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños, a que en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y el Instituto de la Propiedad, investiguen la problemática de la tenencia de la tierra en Punta Gorda, Municipio José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, e identifiquen alternativas de solución.

**ARTÍCULO 6.-** Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que dentro de la disponibilidad presupuestaria y recaudación tributaria existente y observando los procedimientos aplicables en materia presupuestaria, identifique los recursos necesarios para la implementación del presente Decreto.

**ARTÍCULO 7.-** Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos para que ejecute las acciones de seguimiento y cumplimiento del presente Decreto, sin perjuicio de su participación en los diferentes procesos de trabajo.

**ARTÍCULO 8.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la comunidad de Bajamar, departamento de Cortés, durante la Conmemoración del Bicentenario Garífuna +14, en fecha doce (12) de abril del año dos mil once (2011).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ARTURO BENDAÑA PINEL**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**OSCAR ÁLVAREZ GUERRERO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**CARLOS ROBERTO FUNES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS, POR LEY

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELÍCTO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO REGALADO WEIZENBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ROBERTO ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

**MANUEL ANTONIO SIERRA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

**SYNTIA BENNETT SOLOMÓN**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**MARCO MIDENCE MILLA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA JUVENTUD

**ANAA. PINEDA HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**NASRY JUAN ASFURA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. A-888-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de octubre, 2010

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia en el campo de la producción y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha del 20 de junio del año 2005, se firmó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo para la Reconversión de Fincas Productoras de Granos Básicos entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el BANHPROVI y las Asociaciones de Productores de Granos Básicos, y las Agroindustrias participantes en el Convenio de Granos Básicos de fecha 7 de octubre de 2004.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de junio de 2010, se celebró la Séptima Asamblea de Fideicomitentes del "Fideicomiso para la Administración del Fondo para la Reconversión de Fincas Productoras de Granos Básicos entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el BANHPROVI y las Asociaciones de Productores de Granos Básicos y de Agroindustrias participantes en el Convenio de Granos Básicos, de fecha 7 de octubre de 2004", Según Acta No. 07-2010, mediante Resolución de los Fideicomitentes se acordaron las condiciones de retiro y pago de las aportaciones de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 18 de agosto de 2010, se celebró la Octava Asamblea de Fideicomitentes del "Fideicomiso para la Administración del Fondo para la Reconversión de Fincas Productoras de Granos Básicos entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el BANHPROVI y las Asociaciones de Productores de Granos Básicos y de Agroindustrias Participantes en el Convenio de Granos Básicos, de fecha 7 de octubre de 2004", Según Acta No. 08-2010, mediante Resolución de los Fideicomitentes se acordó las condiciones de retiro y pago de las aportaciones de Agroindustria

de Harinas para Consumo Humano de las Empresas Derivados de Maíz de Honduras, S.A. (DEMAHSA) y Corporación DINANT, anteriormente conocida como Corporación Cressida.

**PORTANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública, 1033 al 1062 del Código de Comercio; 52,53,54 y 141 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero; Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Ley del Banco Central de Honduras y Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y demás leyes aplicables.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la:

**RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE AHPROABA Y LA AGROINDUSTRIA DE HARINAS PARA CONSUMO HUMANO, AL CONTRATO ORIGINAL DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA RECONVERSIÓN DE FINCAS PRODUCTORAS DE GRANOS BÁSICOS ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL BANHPROVI COMO FIDUCIARIO.**

Son partes del presente Contrato:

- I. **JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**, actuando como Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 123-A-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1968-01928, quien en adelante se llamará "SAG".
- II. **LUIS ARTURO DONAIRE CERRATO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrícola, hondureño, con domicilio en el Municipio de Campamento, Departamento de Olancho, con Tarjeta de Identidad No. 1502-1967-00222, nombrado mediante Asamblea General según punto 6 del Acta No. 001-2008, de fecha 12 de diciembre de año 2008, como Presidente y Representante Legal de la Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO), con Personalidad Jurídica, mediante Resolución No. 066-96 de fecha 26 de marzo de 1996, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;

**SANTOS CORNELIO CHIRINOS**, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, Atlántida, con Tarjeta de Identidad No. 1514-1954-00039, nombrado en el Noveno Congreso Ordinario, según punto No. 5 del Acta No. 3 de fecha 12 de febrero de 2009, como Secretario General y Representante Legal del Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), con Personalidad Jurídica, mediante Resolución No. 198-95 de fecha 18 de diciembre de 1995, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **LEOPOLDO DURÁN PUERTO**, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, hondureño, con domicilio en La Ceiba, Departamento de Atlántida, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1960-00675, nombrado mediante el Punto Octavo del Acta No. 1-2010, de la Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2010; como Presidente y Representante Legal de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), con Personalidad Jurídica mediante Resolución inscrita bajo el Tomo No. 23 de fecha 6 de junio de 1967, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; y **RANDOLFO VELÁSQUEZ BARAHONA**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio Aldea el Jicarito, San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No. 0817-1968-00070, nombrado mediante reunión de Junta Directiva de fecha 09 de abril de 2010, como Representante Legal de la Confederación Nacional de Campesinos (CNC), con Personalidad Jurídica, mediante Resolución No. 187-92 de fecha 16 de noviembre de 1992, y Reforma de los Estatutos mediante Resolución No. 47-2005 de fecha 11 de enero de 2005, emitidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; en adelante conocido como **"LOS PRODUCTORES"**.

**III. JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, accionando en el carácter de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo No. 0266-2010, emitido por el Presidente de la República en fecha 1 de febrero de 2010, en lo sucesivo llamado **"BANHPROVI o FIDUCIARIO"**.

Todos con facultades suficientes para este tipo de actos y contratos, han convenido en celebrar la presente **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE**

**AHPROABA Y LA AGROINDUSTRIA DE HARINAS PARA CONSUMO HUMANO AL CONTRATO ORIGINAL DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA RECONVERSIÓN DE FINCAS PRODUCTORAS DE GRANOS BÁSICOS ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL BANHPROVI COMO FIDUCIARIO.** El que se registrará por las condiciones y términos que las partes estipulan y expresamente aceptan en las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA ANTECEDENTES

1. Que en fecha 7 de octubre del año 2004, se suscribió el documento titulado **"RENOVACIÓN DEL CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DE HONDURAS (ANAVIH), PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE HONDURAS (PROAVIH), DEMAHSA, PROINCESA, ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS BALANCEADOS (AHPROABA), FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH), ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS DE HONDURAS (PROGRANO), LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS DE OLANCHO (APROGRABO), CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (CNC) Y EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH), FIRMADO ORIGINALMENTE EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1999.**
2. Que en fecha del 20 de junio del año 2005, se firmó el **CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA RECONVERSIÓN DE FINCAS PRODUCTORAS DE GRANOS BÁSICOS ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL BANHPROVI Y LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS, Y LAS AGROINDUSTRIAS PARTICIPANTES EN EL CONVENIO DE GRANOS BÁSICOS DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2004.**

3. Que en fecha 7 de julio del año 2006, se firmó el ADDENDUM No. 1 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO PARA LA RECONVERSIÓN DE FINCAS PRODUCTORAS DE GRANOS BÁSICOS ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL BANHPROVI Y LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS, Y LAS AGROINDUSTRIAS PARTICIPANTES EN EL CONVENIO DE GRANOS BÁSICOS DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2004.
4. Que en fecha 22 de mayo del 2008, se firmó el ADDENDUM No. 2 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA RECONVERSIÓN DE FINCAS PRODUCTORAS DE GRANOS BÁSICOS ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL BANHPROVI Y LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS, Y LAS AGROINDUSTRIAS PARTICIPANTES EN EL CONVENIO DE GRANOS BÁSICOS DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2004.
5. Que en fecha 14 de junio de 2010, se celebró la Séptima Asamblea de Fideicomitentes del "Fideicomiso para la Administración del Fondo para la Reconversión de Fincas Productoras de Granos Básicos entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el BANHPROVI y las Asociaciones de Productores de Granos Básicos y de Agroindustrias Participantes en el Convenio de Granos Básicos, de fecha 7 de octubre de 2004", Según Acta No. 07-2010, mediante resolución de los Fideicomitentes se acordaron las condiciones de retiro y pago de las aportaciones de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA).
6. Que en fecha 18 de agosto de 2010, se celebró la Octava Asamblea de Fideicomitentes del "Fideicomiso para la Administración del Fondo para la Reconversión de Fincas Productoras de Granos Básicos entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el BANHPROVI y las Asociaciones de Productores de Granos Básicos y de Agroindustrias Participantes en el Convenio de Granos Básicos, de fecha 7 de octubre de 2004", Según Acta No. 08-2010, mediante resolución de los Fideicomitentes se acordó las condiciones de retiro y pago de las aportaciones de Agroindustria de Harinas para Consumo Humano de las Empresas Derivados

de Maíz de Honduras, S.A. (DEMAHSA) y Corporación DINANT, anteriormente conocida como Corporación Cressida.

## SEGUNDA OBJETIVOS DEL CONVENIO

1. Renovar y Modificar el Convenio Original para la Reconversión de Fincas Productoras de Granos Básicos entre la SAG, las Asociaciones de Productores de Granos Básicos, con las aportaciones hechas por el gobierno a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), sector productor, según lo dispuesto en la Cláusula Cuarta PATRIMONIO Y RECURSO DEL FIDEICOMISO, del presente Contrato.
2. Financiar, a través de las IFI's (Intermediarios Financieros), a los productores de maíz y sorgo, fortaleciéndolos con un Plan Técnico-Financiero para mejorar su productividad y competitividad de acuerdo a la Cláusula OCTAVA DE LOS BENEFICIARIOS, de acuerdo a las Normas Operativas del Comité Técnico Administrativo.
3. Invertir recursos financieros del fideicomiso a tasas preferenciales en la producción y productividad de las fincas dedicadas al cultivo de maíz y sorgo, así como lograr la diversificación de la producción para aprovechar las oportunidades que ofrecen los tratados comerciales vigentes y en proceso de aprobación por el Estado de Honduras.
4. Desarrollar y ejecutar un Plan Técnico Financiero para la reconversión de cada finca beneficiaria en donde ya no se siembre maíz y sorgo por falta de rentabilidad, y que forme parte de los mecanismos del presente fondo de fideicomiso, conforme a las normas operativas que serán aprobadas por el Comité Técnico Administrativo.

## TERCERA DEFINICIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Las partes en el presente Contrato, son las siguientes:

1. Asumen la figura jurídica de FIDEICOMITENTES:
  - a) El Gobierno Central por medio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, conocida como la SAG.
  - b) Las Asociaciones de Productores de Granos Básicos que suscriben este Contrato: PROGRANO, FENAGH, CNC y COCOCH.

2. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) administrará los recursos del FIDEICOMISO en carácter de FIDUCIARIO quien actuará como Secretario con voz pero sin voto.
3. BENEFICIARIOS: Los productores de granos básicos de conformidad con los listados presentados por las Asociaciones de Productores de Granos Básicos, los que fueron autorizados de acuerdo a los requisitos establecidos por el Comité Técnico Administrativo.

#### CUARTA

##### PATRIMONIO Y RECURSOS DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del FIDEICOMISO está constituido por los aportes efectuados por los fideicomitentes en el presente Contrato, en la forma siguiente:

1. Los productores de granos básicos que suscriben EL CONVENIO de fecha 2 de septiembre de 2009, aportarán recursos al FIDEICOMISO en la forma siguiente:
  - a) Los aportes realizados por los productores por la venta de maíz y sorgo hasta el 31 de marzo del año 2010, por el valor de L. 3,366, 195.05, más L.4,453,059.27 que son el resultado de la negociación con la Industria de Balanceados, y L. 1,255,964.69 de la negociación con la Agroindustria de Harinas para Consumo (DEMAHSA L.1,051,414.15 y CORPORACIÓN DINANT L.204,550.54) al hacer las respectivas liquidaciones. Pasan a ser parte del patrimonio de los productores siendo un total de L. 9,075,219.01.
  - b) Los productores de granos básicos que no tienen deudas provenientes del Decreto 68-2003 y quieren participar en el FIDEICOMISO, previa aprobación de parte del Comité Técnico Administrativo, deben aportar por anticipado el 5% sobre el valor del crédito solicitado, los cuales serán utilizados para fortalecer el fondo del FIDEICOMISO.
2. Los fondos aportados por el Gobierno de la República al Fideicomiso son:
  - a) Cuarenta Millones de Lempiras (L. 40 millones), como aporte de capital al Fideicomiso, por parte de la SAG.
  - b) El préstamo otorgado por Finanzas al Fideicomiso por Ochenta Millones (L. 80 millones, a tasa de interés del

cero por ciento anual, con una vigencia hasta que el Fideicomiso sea liquidado en su totalidad).

El total de recursos a transferir al FIDUCIARIO durante la vigencia del presente Contrato, asciende a la suma de L.129,075,219.01 en la forma detallada anteriormente. Es convenido que los PRODUCTORES y la SAG, podrán hacer aportaciones adicionales.

En caso de recibir donaciones éstas pasarán a formar parte del patrimonio del FIDEICOMISO, a excepción que el donante exprese por escrito que se deberá de adjudicar la donación al valor del aporte de capital de un fideicomitente en específico.

Las donaciones, intereses, aportaciones y comisiones formarán parte del patrimonio el cual es indivisible y no podrán ser embargados o enajenados por ninguno de los fideicomitentes, ni por el fiduciario, ni por terceras personas.

#### QUINTA

##### ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

El FIDEICOMISO será administrado por el FIDUCIARIO con la diligencia profesional que establece la Ley, en forma independiente de las operaciones propias de éste, debiendo llevarse contabilidad separada, de manera que sus recursos no se puedan confundir con los propios del FIDUCIARIO; en especial, el FIDUCIARIO informará de inmediato a los FIDEICOMITENTES y al Comité Técnico Administrativo cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas, o impedir el cumplimiento de los objetivos del mismo y los FIDEICOMITENTES deberán comunicar al FIDUCIARIO las instrucciones pertinentes a la brevedad que el caso amerite. El FIDUCIARIO no podrá asignar al FIDEICOMISO recursos de su propio patrimonio bajo cualquier forma, por lo que las operaciones del mismo deberán ser realizadas en la medida en que se vayan recaudando los recursos económicos a que se refieren las cláusulas anteriores y hasta el límite de los mismos. En el caso de que se anticipe el incumplimiento de obligaciones por parte del FIDEICOMISO por falta de recursos económicos, el FIDUCIARIO deberá comunicarles de inmediato al Comité Técnico Administrativo y a los FIDEICOMITENTES para que decidan lo pertinente. En todo caso el FIDUCIARIO limita su responsabilidad a los fondos manejados en el presente FIDEICOMISO; de tal manera, que cualquier acción legal o reclamo se haga efectivo sobre dichos recursos y no sobre los propios del FIDUCIARIO. De igual forma los PRODUCTORES y el Gobierno representada por la SAG y Finanzas, limitan su responsabilidad a los fondos aportados en el

presente FIDEICOMISO de tal manera, que cualquier acción legal o reclamo se haga efectivo sobre dichos recursos y no sobre los propios.

Por la administración del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO cobrará una comisión del uno por ciento (1%) anual, que será calculada sobre el saldo mensual de la cartera, la cual será cargada mensualmente a los fondos administrados, para cubrir los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO.

Se constituirán las reservas de cuentas incobrables de conformidad a las normas que establece la Comisión Nacional de Bancos y Seguros afectando los rendimientos financieros generados del fideicomiso y para la recuperación de créditos se destinará el 1% afectando los rendimientos financieros generados del fideicomiso.

## SEXTA

### DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

#### 1. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

En la Dirección y Administración del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO será asistido por un Comité Técnico Administrativo, integrado por dos miembros, así:

- a) El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y en su defecto como suplente el Subsecretario de Agricultura, (quien lo presidirá).
- b) Un representante de las Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO), y su respectivo suplente rotatorio, quien será designado por las otras Asociaciones de Productores firmantes de este Contrato.

Cada miembro propietario o el suplente en ejercicio del Comité Técnico Administrativo tendrán voz y voto.

Un representante del FIDUCIARIO ejercerá la Secretaría del Comité y participará en sus reuniones con voz pero sin voto.

El Comité Técnico Administrativo cuando lo estime conveniente seleccionará e invitará a un representante de instituciones especializadas (DICTA, EAP, FHA, EDA-FINTRAC, CURLA, etc.) o personas expertas en el sector agropecuario a fin de que le brinde asesoría técnica. La primera reunión del Comité será convocada por el Secretario de Estado de la SAG o su representante y una vez constituido designará su coordinador. El Comité aprobará las normas internas que regulen su funcionamiento.

Las reuniones del Comité se celebrarán con la asistencia de los dos representantes y sus resoluciones se aprobarán por consenso de votos (2 Votos).

#### 2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

Las funciones del Comité Técnico Administrativo son las siguientes:

- a) Aprobar las políticas y normas operativas del FIDEICOMISO las cuales deberán ser comunicadas por escrito al FIDUCIARIO para su cumplimiento.
- b) Recomendar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del FIDEICOMISO.
- c) Conocer los informes presentados por el FIDUCIARIO relacionados con las operaciones del FIDEICOMISO, en aquellos asuntos que no sean sometidos directamente a los FIDEICOMITENTES.
- d) Analizar los Estados Financieros del FIDEICOMISO, recomendando su aprobación al FIDUCIARIO y a los FIDEICOMITENTES.
- e) Ejecutar las disposiciones y lineamientos de los FIDEICOMITENTES en el ámbito de su competencia, asegurando el cumplimiento de las políticas de crédito.
- f) Aprobar el mecanismo para la adquisición de insumos y prestación de servicios de consultoría y relacionados con la actividad agrícola.
- g) Definir y aprobar el mecanismo de asistencia técnica, supervisión y seguimiento de los proyectos financiados con los fondos del FIDEICOMISO de conformidad con los planes de inversión aprobados. Aprobar los procedimientos operativos de reconversión de las fincas de los productores de granos básicos.
- h) Aprobar los paquetes tecnológicos para la reconversión de las fincas de los productores de granos básicos.
- i) Aprobar las medidas que se requieran para la tecnificación del área actualmente destinada para la producción de maíz y sorgo incluyendo sistemas de riego.
- j) Aprobar y poner en vigencia las normas operativas para el financiamiento a los productores de granos básicos, así como cualquier otra normativa que se requiera para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- k) Otras funciones específicas que le sean asignadas por los FIDEICOMITENTES.
- l) Crear el Reglamento Interno del fondo de FIDEICOMISO, dándole prioridad a la readecuación de las deudas que mantienen los productores con el Fondo por compra de

cartera y créditos directos, que fueron otorgados para la siembra de maíz y sorgo.

### SÉPTIMA DE LOS DEBERES DEL FIDUCIARIO

Son deberes del FIDUCIARIO entre otros los siguientes:

1. Administrar e invertir con prudencia y diligencia debida los recursos del FIDEICOMISO para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas deberán ser invertidos en condiciones de mercado en títulos emitidos por las Instituciones del Sistema Financiero, el Banco Central de Honduras y la Secretaría de Finanzas, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en esta materia por el Consejo Directivo del BANHPROVI en cuanto a la inversión de sus propios recursos líquidos. El Comité Técnico Administrativo conocerá y aprobará las normas de inversión del FIDEICOMISO.
2. Cumplir estrictamente con las resoluciones del Comité Técnico Administrativo, en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
3. Los demás deberes que le imponga el FIDEICOMISO para el cumplimiento de sus objetivos.

### OCTAVA DE LOS BENEFICIARIOS

El presente FIDEICOMISO se constituye por parte de los FIDEICOMITENTES para el logro de los objetivos descritos en este contrato teniendo como beneficiarios a LOS PRODUCTORES de granos básicos, conforme a la lista propuesta por éstos y aprobada por el Comité Técnico Administrativo. Al finalizar el período de vigencia del presente Contrato (24 de agosto de 2010 al 24 enero de 2014). Los FIDEICOMITENTES deberán instruir al FIDUCIARIO sobre el destino de los recursos que a esa fecha existieren en el FIDEICOMISO.

### NOVENA LINEAMIENTOS DE POLÍTICA CREDITICIA

Se establecen los siguientes lineamientos de política crediticia que deberán seguir las partes del presente Contrato, los que serán ejecutados por el Comité Técnico Administrativo y por el

FIDUCIARIO dentro de la esfera de las atribuciones que a cada uno corresponda:

El FIDUCIARIO por medio de instituciones intermediarios financieros (IFI's) aprobados por el Comité Técnico Administrativo y calificadas por BANHPROVI otorgará préstamos con los recursos del fondo, hasta por un monto total de L. 2, 500,000.00, para grupos familiares y productores independientes de maíz y sorgo, cuyo fin sea reconvertir sus fincas o continuar produciendo maíz y sorgo.

La garantía para nuevos préstamos será hipotecaria u otra que el Comité Técnico Administrativo considere conveniente, en los casos de readecuación de la deuda directa si el monto de la garantía no cubre el valor adeudado, se hará un nuevo avalúo de dicha garantía.

El destino de los créditos será para la siembra de maíz y sorgo, y para la reconversión en los siguientes rubros: ganadería de leche, cría y engorde, cultivo de arroz, plátanos y hortalizas, soya, frijol, tecnificación, arrendamiento y compra de maquinaria agrícola, compra de insumos según paquete tecnológico, sistemas de riego y facilidades de almacenamiento u otros destinos que determine el Comité Técnico Administrativo relacionados con las actividades agrícolas.

Los créditos se concederán bajo las siguientes condiciones:

- a) Las tasas de interés serán fijadas por el Comité Técnico Administrativo y comunicadas al Fiduciario.
- b) Los plazos de los préstamos destinados a capital de trabajo serán de hasta un (1) año para cultivos anuales y de hasta cinco (5) años para cultivos permanentes.
- c) Los préstamos para realizar inversiones fijas y ganadería se podrán conceder hasta un plazo de 10 años más 2 años de gracia.

Se promoverá la reconversión de las fincas a rubros diferentes, en caso de prestatarios cuyos proyectos sean técnica y financieramente viables.

Los rendimientos generados por el fondo de reconversión serán utilizados por el FIDEICOMISO para pagar en primer lugar, el capital e intereses de aquellos prestatarios cuyas deudas fueron readecuadas y aliviadas conforme a las disposiciones del Decreto 68-2003 y que aparezcan en los listados aprobados por el Comité Técnico Administrativo.

El Comité Técnico Administrativo destinará un porcentaje del total de los recursos para préstamos a pequeños productores y

del sector reformado con áreas de una a cinco manzanas, para los que se formularán mecanismos alternativos de crédito que deberán ser aprobados por los FIDEICOMITENTES.

#### **DECIMA RESCISIÓN DEL CONTRATO**

Se dará por terminado este Contrato:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes
2. Por incumplimiento a las Normas Operativas
3. Por retiro de dos terceras partes
4. Por caso fortuito o fuerza mayor

#### **DECIMA PRIMERA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO**

Este Fideicomiso se extinguirá:

1. Vencimiento Ordinario- Al finalizar el plazo establecido en la cláusula DECIMA SEPTIMA, VIGENCIA DEL CONTRATO en cuyo caso el Fiduciario deberá proceder a liquidar el Fideicomiso conforme a la mecánica establecida en la cláusula DECIMA SEGUNDA, LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO.
2. Vencimiento Anticipado. Si se hubiesen logrado la totalidad de las metas establecidas en el Contrato antes de finalizado en el plazo establecido en la cláusula DECIMA SEPTIMA, VIGENCIA DEL CONTRATO, en cuyo caso el Fideicomiso se irá liquidando de manera paulatina aplicando a ese respecto las condiciones establecidas en la Cláusula DECIMA SEGUNDA, LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.

#### **DECIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO**

Liquidación Ordinaria: Al vencimiento de la vigencia establecida en la cláusula DECIMA SEPTIMA, VIGENCIA DEL CONTRATO el Fiduciario deberá proceder a realizar todas aquellas gestiones tendientes a liquidar el Fideicomiso. A tal efecto cancelará todas las deudas pendientes y de existir remanente distribuirá el mismo entre LOS FIDEICOMITENTES lo que pueda corresponderle conforme a la cláusula CUARTA PATRIMONIO Y RECURSOS DEL FIDEICOMISO, y entregará el saldo a los fideicomitentes. Si existiesen bienes a

favor del FIDEICOMISO, el Fiduciario podrá solicitar autorización a los FIDEICOMITENTES que a la fecha mantengan derechos en el fideicomiso, para: a) Realizar adjudicaciones (totales o parciales) en especie, acompañando un proyecto de esta distribución. b) Prorrogar el plazo del Fideicomiso por el término necesario para adjudicar los fondos no colocados. Si no existiese unanimidad entre FIDEICOMITENTES en relación a lo dispuesto en los puntos precedentes, el Fiduciario deberá liquidar totalmente el Fideicomiso previa autorización del Comité Técnico Administrativo.

#### **DECIMA TERCERA CONVERSIÓN A MONEDA NACIONAL**

Los valores que en este Contrato se fijan en Dólares de los Estados Unidos de América se convertirán a Lempiras conforme al tipo de cambio de compra sin comisión de la subasta de divisas del Banco Central de Honduras vigente el primer día hábil de cada mes.

#### **DECIMA CUARTA NORMAS LEGALES APLICABLES**

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores y por los documentos relacionados en la cláusula primera de este Contrato, así como por la legislación general del país que fuere aplicable al mismo y en especial por la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), su Reglamento General de Crédito y los Contratos de Intermediación de Recursos suscritos con sus intermediarios financieros, el Código de Comercio (artículos 1033 al 1062 y demás aplicables); Ley de Instituciones del Sistema Financiero (artículos 52,53,54 y 141 y demás aplicables); Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Ley del Banco Central de Honduras y Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato, serán resueltos por el FIDUCIARIO y los FIDEICOMITENTES, dejando evidencia escrita de ello.

#### **DECIMA QUINTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de conflictos que no puedan resolverse de común acuerdo entre las partes dentro del término de sesenta días (60) calendario, éstas se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán.

**DECIMA SEXTA  
MODIFICACIONES AL CONTRATO**

El presente Contrato se podrá renovar, modificar o prorrogar mediante ADDENDUM, cuando las partes lo consideren pertinente y acuerden, en función a los fines e intereses del FIDEICOMISO.

**DECIMA SÉPTIMA  
VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato entrará en vigencia al momento de su firma y su plazo será del 24 de agosto de 2010 al 24 de enero de 2014, no obstante, el mismo puede prorrogarse o extinguirse por acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en el Artículo 1061 del Código de Comercio; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

En fe de lo cual, las partes suscribimos este Contrato en tres ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez. (f) y (s), JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT, Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. POR LA ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES: LUIS ARTURO DONAIRE CERRATO, PROGRANO; SANTOS CORNELIO CHIRINOS, COCOCH; LEOPOLDO DURAN PUERTO, FENAGH; RANDOLFO VELÁSQUEZ B., CNC; POR EL FIDUCIARIO: JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS, BANHPROVI.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**TERCERO:** hacer las transcripciones de Ley.

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
Presidente Constitucional de la República

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
Secretario de Estado en los Despachos  
de Agricultura y Ganadería

**Secretaría de Estado en  
los Despachos de  
Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 951-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de noviembre, 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 157-94 de fecha 04 de noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de enero de 1995; se emitió la Ley Fitozoosanitaria, y creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 344-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de febrero del 2006 se reformó por adición la Ley antes mencionada.

**CONSIDERANDO:** Que esta Ley Fitozoosanitaria otorga la facultad al SENASA de planificar y ejecutar acciones para ejercer el control sanitario y fitosanitario sobre importaciones y exportaciones, a fin de prevenir el ingreso de plagas y enfermedades que afecten al sector agropecuario, el medio ambiente y en consecuencia la economía nacional, así como también certificar la calidad sanitaria, fitosanitaria y la inocuidad de las exportaciones.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Fitozoosanitaria establece que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del SENASA con la participación del sector privado y otras entidades del sector público, coordinar acciones a nivel nacional para identificar y diagnosticar a nivel de campo y de laboratorio, las principales enfermedades o parásitos que afecten a la producción, procesamiento y al comercio agropecuario.

**CONSIDERANDO:** Que ya existe un Comité Técnico de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), que se encarga de resolver las consultas técnicas y de hacer las

recomendaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones contenidas en el "Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitozoosanitarias" con celeridad y transparencia requeridas por las obligaciones internacionales y la adecuada protección de la salud humana y animal.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés nacional promover alianzas estratégicas entre el sector público y privado para garantizar la Competitividad del Sector Acuícola y Pesquero Nacional; así como fortalecer sus vínculos con la industrialización y comercialización de los productos acuícola del país.

**POR TANTO:**

El Presidente Constitucional de la República en ejercicio de las funciones que le otorgan los artículos: 16, 18 y 245 numerales 1), 11), 13), 23), 30) y 34) de la Constitución de la República; 7, 29, y 36 numeral 2), 5), 6) de la Ley General de la Administración Pública; 57 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y otros ordenamientos relevantes.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Crear LA COMISIÓN SANITARIA Y DE INOCUIDAD DE LA CADENA ACUÍCOLA Y PESQUERA (COSICAP).

**CAPÍTULO I**

**JUSTIFICACION DE LA COSICAP**

**Artículo 1:** La Comisión Sanitaria y de Inocuidad de la Cadena Acuícola y Pesquera que será conocida por sus siglas COSICAP; es un foro de discusión, armonización y consenso de las políticas sanitarias e inocuidad de los alimentos, como organismo técnico consultivo y parte del Comité Técnico de Medidas Sanitarias, en el marco de fomentar la producción, productividad y competitividad del sector Acuícola y Pesquero Nacional, estableciendo entre otras las siguientes

prioridades: Fortalecimiento de programas de monitoreo patológico de varias enfermedades Acuícola restrictivas al comercio, elevar el estatus sanitario de otras enfermedades que causen perjuicios a la Acuicultura y actividad pesquera, así como garantizar el cumplimiento armonizado de las leyes nacionales y la inocuidad de los alimentos, manteniendo bajo control todas aquellas enfermedades y contaminantes que atenten contra la salud humana, garantizando productos sanos e inocuos.

**CAPÍTULO II**

**OBJETIVOS DE LA COSICAP**

**Artículo 2:**

- a) Mejorar la competitividad del Sector Acuícola y Pesquero de Honduras.
- b) Establecer los mecanismos de Cooperación Técnica, Financiera y la coordinación de actividades en pro del desarrollo, conservación y protección de la Acuicultura y actividad Pesquera de Honduras; garantizando la seguridad alimentaria, en forma ordenada y acorde con las medidas sanitarias y de medio ambiente relacionadas con las explotaciones Acuícolas y Pesqueras.
- c) Elaborar los estándares operativos o reglamentaciones en bioseguridad y otras normas sanitarias que aseguren la prevención de enfermedades con el fin de garantizar la producción y productividad Acuícola y Pesquero Nacional.
- d) Mantener y fortalecer la relación entre el sector oficial y la industria Acuícola y Pesquero Nacional.
- e) Fomentar las relaciones interinstitucionales e interdisciplinarias para el establecimiento de una agenda nacional en el tema de sanidad, calidad, e inocuidad de los alimentos Acuícolas y Pesqueros.
- f) Establecer una agenda nacional que responda a las demandas técnicas para la armonización de legislación Nacional con la Internacional.

- g) Promover la sostenibilidad institucional para el monitoreo permanente de los temas de MSF en el ámbito internacional.
- h) Proponer, reglamentar mecanismos que protejan al sector de las prácticas inadecuadas en el comercio internacional de alimentos Acuícolas y Pesquero.
- i) Proponer la reglamentación de transporte con el fin de asegurar la calidad e inocuidad de los productos acuícolas y pesqueros en coordinación con las instituciones involucradas.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN DE LA COSICAP

**Artículo 3:** La Comisión Sanitaria y de Inocuidad de la Cadena Acuícola y Pesquero o (COSICAP) estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director General de SENASA.
- b) El Subdirector Técnico de Salud Animal.
- c) El Coordinador División de Inocuidad.
- d) El Coordinador del Programa Acuícola y Pesquero Nacional.
- e) Un representante Ejecutivo de Sector de la Pesca.
- f) Un representante Ejecutivo de sector Tilapia.
- g) Un Representante Ejecutivo de ANDAH.
- h) Un Representante Técnico del LANAR.
- i) Un Representante Técnico de LPACA.
- j) Un representante de los servicios de inspección SENASA.
- k) Cinco Representantes Técnicos Proprietarios de ANDAH (Comité Técnico).

- l) Cinco Representantes Técnicos Suplentes de ANDAH (Comité Técnico).
- m) Cinco Representantes Técnicos Proprietarios del Sector Pesquero (Comité Técnico).
- n) Cinco Representantes Técnicos Proprietarios de Sector Tilapia (Comité Técnico).
- o) Cinco Representantes Técnicos Suplentes de Sector Pesquero (Comité Técnico).
- p) Cinco Representantes Técnicos Suplentes de Sector Tilapia (Comité Técnico).

Podrán participar en cualquier reunión y actividad miembros de los entes oficiales y privados de acuerdo al tema en discusión.

La Comisión podrá crear grupos de trabajo (camarón, tilapia, pesquero u otros afines) para labores específicas y solicitar el apoyo de expertos en temas de producción, sanidad, inocuidad y medio ambiente de la industria Acuícola y Pesquera.

Los representantes señalados en los incisos del "a" al "f" serán nombrados por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, éstos podrán ser removidos por iniciativa del mismo. Los representantes del "g y q" serán nombrados por las Juntas Directivas de Asociaciones Pesqueras y Acuícola (Comité Técnico) éstos podrán ser removidos por iniciativa de los mismos.

Para el desarrollo de las reuniones se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de esta comisión, en caso de no haber quórum la reunión comenzará 15 Min. después con los miembros presentes y las decisiones tomadas por éstos serán válidas.

**Artículo 4:** El Coordinador de la División de Inocuidad de Alimentos actuará como coordinador de la COSICAP; y el grupo del sector industrial nombrará un coordinador para darle seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se adopten.

**Artículo 5:** El COSICAP tendrá su sede en la Secretaría de Agricultura y Ganadería en la ciudad de Tegucigalpa, sin embargo realizará reuniones en cualquier lugar del país de acuerdo a los intereses de la misma.

**Artículo 6:** El COSICAP se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del Coordinador General o de los miembros del sector industrial y las Convocatorias se deberán confirmar con dos días hábiles de anticipación.

**Artículo 7:** El COSICAP podrá integrar otros comités nacionales o internacionales, compuestos por otras instituciones del Estado o instituciones no gubernamentales que tengan relación con el sector Acuícola y Pesquero Nacional (industrial, artesanal, ornato).

**Artículo 8:** El COSICAP podrá solicitar información sobre el campo de las actividades sanitarias a otras instituciones del Estado, organismos privados nacionales e internacionales.

#### CAPÍTULO IV

##### FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COSICAP

**Artículo 9:** Son funciones y responsabilidades de COSICAP:

- a) Será responsable de elaborar los manuales operativos o reglamentaciones en sanidad, bioseguridad e inocuidad, que aseguren la prevención de enfermedades con el fin de garantizar la producción y productividad de la industria Acuícola y Pesquera Nacional.
- b) Evaluación de los sistemas de prevención, control y erradicación de enfermedades Acuícolas y Pesqueros (Sistema de información, diagnóstico de laboratorio, Planes de emergencia, bioseguridad, trazabilidad y comunicación).
- c) Definir las estrategias en el desarrollo de programas Acuícola y Pesquero Nacional.

- d) Revisión de los planes de trabajo de Programas Acuícola y Pesquero Nacional.
- e) Gestionar la obtención de fondos extraordinarios para apoyar las actividades del Programa Acuícola y Pesquero Nacional.
- f) Conocer los avances de los Programas Acuícola y Pesquero Nacional y sus necesidades operativas.
- g) Revisión y actualización de las leyes y reglamentos que regulen la actividad Acuícola y Pesquero.
- h) Analizar las necesidades de crear sistemas de información y rastreabilidad de los productos Acuícola y Pesquero.

#### CAPÍTULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 10:** Las resoluciones de la COSICAP se resolverán por consenso; sin embargo, al no existir éste se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno.

**SEGUNDO:** Las disposiciones contenidas en este acuerdo son de cumplimiento obligatorio.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA", y será de ejecución inmediata.

**CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**JACOBO REGALADO WEITZENBLUTH**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta: Convertir el CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA "FRANCISCO MORAZÁN", del municipio de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara, en INSTITUTO TÉCNICO DE EDUCACIÓN MEDIA.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**

**Precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora, **MARÍA ELVIA VÁSQUEZ**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: A) Un terreno ubicado en el caserío Sumpul, municipio de Sinuapa, Ocotepeque, con un área de nueve manzanas, y colindancias: **AL NORTE, FRANCISCO HERNÁNDEZ PINTO; AL SUR, DINA PINEDA; AL ESTE, RAFAEL LÓPEZ;** y, **AL OESTE,** Río Sumpul y República de El Salvador. El cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de treinta años. Representante Legal Abog. **ANA LOURDES CHINCHILLA.**

Ocotepeque 10 de marzo del año 2011

**CARLOS ENRIQUE ALDANA**

SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

22 M., 25 A. y 23 M. 2011

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que las señoras **MARÍA ALBERTINA PLEITEZ Y GRACIELA PLEITEZ**, han solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de **DOCE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar llamado El Higueral, del municipio de Santa Fe, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** con **JUANA OLIVA** quebrada El Chuctal de por medio; **AL SUR,** con el señor **MANUEL RODRÍGUEZ;** **AL ESTE,** con Suseción Rosa; **AL OESTE,** con calle que conduce al Mojanal y con el señor Juan Linares, dicho inmueble lo obtuvimos por compra hecha a la señora Margarita Santos, que he poseído quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años. Representante Legal Abog. **ANA LOURDES CHINCHILLA.**

Ocotepeque, 03 de diciembre del 2010

**CARLOS ENRIQUE ALDANA**

SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

22 M., 25 A. y 23 M. 2011

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **RAFAEL ANTONIO CHACÓN CASTRO**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de **TRES MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar llamado El Porvenir, del municipio de Labor, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** Roí Idolo antes, ahora Juana Antonia Fuentes; **AL SUR,** con Salvador Ramírez y calle que conduce a la aldea del Ingenio antes, ahora Alicia Enriquez y Federico Pérez; **AL ESTE,** con campo libre y camino que conduce a la misma aldea del Ingenio antes, ahora Ignacio Ramírez, Arturo Ramírez y Norma Chávez, calle de por medio; **AL OESTE,** con Sabino Arita y propiedad de Alfredo Villeda antes, ahora Río Idolo y Alfredo Villeda, Blanca Onoria Chacón García, dicho Inmueble la obtuvimos por compra hecha a la señora Rosenda Ramírez de Villeda, que he poseído quieta, pacífica e interrumpida por más de treinta años, Representante Legal Abog. **ANA LOURDES CHINCHILLA.**

Ocotepeque, 03 de diciembre del 2010

**CARLOS ENRIQUE ALDANA**

SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

22 M., 25 A. y 23 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-011491  
[2] Fecha de presentación: 29/03/2011  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
[4] Solicitante: XIOMARA JASSMIN MOLINA RODRÍGUEZ DE TEAGUE  
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUEN VIVIR

- [7] Clase Internacional: 25  
[8] Protege y distingue:  
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA  
D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: JESSICA COINDET

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2011  
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 23 M. y 7 J. 2011

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 29569-10  
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Collective Brands Cooperatief U.A.  
 4.1/ Domicilio: Locatellikade 1, (1076 AZ), Amsterdam, The Netherlands  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ATR y diseño



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Ropa, calzado, sombrerería, principalmente, camisetas, pantalones cortos, chaquetas, jerseys, abrigos, pantalones, suéteres, camisetas manga larga, pantalones de gimnasia, sudaderas, trajes de calentamiento, trajes de baño, calcetines, fajas, tirantes, sombreros, bandas para la cabeza, zapatos atléticos, zapatos casuales, zapatos para ejercicio, botas para escalar, botas para tablas de nieve, bandas para la muñeca.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-X-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ No. solicitud: 35579-10  
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI  
 4.1/ Domicilio: Jinji West Road, Qianshan Zhuhai, Guangdong, China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GREE y diseño



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Reparación e instalación de aparatos de aire acondicionado; servicios de tapizado; instalación y reparación de equipo de calefacción; mantenimiento, instalación y reparación de maquinaria; instalación y reparación de aparatos eléctricos; reparación e instalación de equipo de congelamiento; mantenimiento; instalación y reparación de hardware de computadora; mantenimiento, instalación y reparación de equipo y máquinas de oficina; supresión de interferencia en aparatos eléctricos; limpieza de ropa para otros.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de diciembre, 2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ No. solicitud: 29571-10  
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Collective Brands Cooperatief U.A.  
 4.1/ Domicilio: Locatellikade 1, (1076 AZ), Amsterdam, The Netherlands  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HELPING PLAYERS RISE SINCE 1989

## HELPING PLAYERS RISE SINCE 1989

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Servicios de distribución al por mayor ofreciendo calzado, ropa, productos deportivos y accesorios relacionados; servicios de tienda al detalle ofreciendo calzado, ropa, productos deportivos y accesorios relacionados; servicios de tienda al detalle ofreciendo calzado, ropa, productos deportivos y accesorios relacionados; servicios de tienda al detalle computarizada en línea en el campo de calzado, ropa y accesorios accesible vía redes de computadora global.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de Emisión: 26-X-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ No. solicitud: 29921-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Collective Brands Cooperatief U.A.  
 4.1/ Domicilio: Locatellikade 1, (1076 AZ), Amsterdam, The Netherlands  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ELEVATE YOUR GAME; ELEVATE YOUR TEAM; ELEVATE YOURSELF; ABOVE THE RIM

## ELEVATE YOUR GAME; ELEVATE YOUR TEAM; ELEVATE YOURSELF; ABOVE THE RIM

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Cuero e imitaciones de cuero, productos hechos de cuero e imitaciones de cuero y no incluidas en otras clases, principalmente, bolsas deportivas y todo propósito atlético, tagueos, mochilas, bolsos de mano, bolsos escolares, valijas, rítoneras, bolsos de viaje, bolsos de gimnasio, bolsos de hombros, bolsos para libros, bolsos para mensajeros, maletines, carteras y billeteras.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de Emisión: 26-X-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ No. solicitud: 29922-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Collective Brands Cooperatief U.A.  
 4.1/ Domicilio: Locatellikade 1, (1076 AZ), Amsterdam, The Netherlands  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ELEVATE YOUR GAME; ELEVATE YOUR TEAM; ELEVATE YOURSELF; ABOVE THE RIM

## ELEVATE YOUR GAME; ELEVATE YOUR TEAM; ELEVATE YOURSELF; ABOVE THE RIM

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Ropa, calzado, sombrerería, principalmente, camisetas, pantalones cortos, chaquetas, jerseys, abrigos, pantalones, suéteres, camisetas manga larga, pantalones de gimnasia, sudaderas, trajes de calentamiento, trajes de baño, calcetines, fajas, tirantes, sombreros, bandas para la cabeza, zapatos atléticos, zapatos casuales, zapatos para ejercicio, botas para escalar, botas para tablas de nieve, bandas para la muñeca.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de Emisión: 21-10-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 31061-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-OCTUBRE-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Breke Parts Inc.  
 4.1/ Domicilio: 4400 Prime Parkway, McHenry, IL 60050, U.S.A  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAYBESTOS

# RAYBESTOS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 31062-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-OCTUBRE-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Jack Daniel's Properties, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 4040 Civic Center Drive, Suite 528 San RAFAEL, CALIFORNIA 94903 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JACK DANIEL'S

# JACK DANIEL'S

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de bar y restaurante.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 38596-10  
 2/ Fecha de presentación: 30-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)  
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALTIMA

# ALTIMA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Automóviles, vagones, camiones, camionetas, vehículos deportivos utilitarios, buses, vehículos recreacionales (RV), carros deportivos, carros de carreras, camiones de remolque, carretillas elevadoras, y tractores de remolque (tractores), y accesorios y partes estructurales de estos, tractores, alarmas antirrobo para vehículos.

parches adhesivos de caucho para reparar llantas o tubos, todos incluidos en la clase 12.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

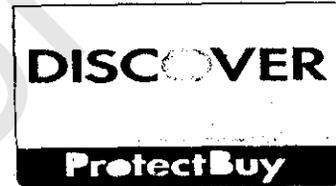
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06- ENERO-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 33866-10  
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Discover Financial Services (Corporación de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 2500 Lake Cook Road, Riverwoods, Illinois 60015 USA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROTECTBUY DISCOVER y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios financieros, principalmente, banca, servicios de tarjeta de crédito, servicios de tarjetas de débito y transacciones en punto de venta, servicios de asesoramiento financiero relativo a la metodología de seguridad para el cifrado de la información de pago y datos relacionados, servicios de autenticación de comprador y vendedor para transacciones financieras.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 32308-10  
 2/ Fecha de presentación: 27 OCTUBRE 2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FILANDIA VOSKA WORLDWIDE LTD.  
 4.1/ Domicilio: Porkkalanranta 24, 00180 Helsinki, Finlandia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Finlandia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FINLANDIA VODKA OF FINLAND y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas, incluyendo espirituosas destiladas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 15111-11  
 2/ Fecha de presentación: 06-MAYO-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Adidas Ag  
 4.1/ Domicilio: Adi-Dassler-Strasse 1-2, 91074 Herzogenaurach, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE TRES FRANJAS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Cosméticos y productos de tocador y fragancias.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 33611-10  
 2/ Fecha de presentación: 10-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: BODEGAS VEGA SICILIA, S. A.  
 4.1/ Domicilio: Carretera Valladolid-Soria, Km.40.- 47359 Valbuena de Duero (Valladolid) España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OREMUS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Vinos  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 29566-10  
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Collective Brands Cooperatief U.A.  
 4.1/ Domicilio: Locatellikade 1, (1076 AZ), Amsterdam, The Netherlands  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATR y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Ropa, calzado, sombrerería, principalmente, camisetas, pantalones cortos, chaquetas, jerseys, abrigos, pantalones, suéteres, camisas manga larga, pantalones de gimnasia, sudaderas, trajes de calentamiento, trajes de baño, calcetines, fajas, tirantes, sombreros, bandas para la cabeza, zapatos atléticos, zapatos casuales,

zapatos para ejercicio, botas para escalar, botas para tablas de nieve, bandas para la muñeca.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 31906-10  
 2/ Fecha de presentación: 21/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: JA Licensing II, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 450 North Roxbury Drive 8th Floor, Beverly Hills, California 90210 USA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JENNIFER ANISTON



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Lociones para el cuerpo, enjuagues para el cuerpo, perfumería y fragancias, preparaciones para el baño no medicadas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 33865-10  
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Discover Financial Services (Corporación de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 2500 Lake Cook Road, Riverwoods, Illinois 60015 USA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROTECTBUY



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios financieros, principalmente, banca, servicios de tarjeta de crédito, servicios de tarjetas de débito y transacciones en punto de venta, servicios de asesoramiento financiero relativo a la metodología de seguridad para el cifrado de la información de pago y datos relacionados, servicios de autenticación de comprador y vendedor para transacciones financieras.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-XII-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 29562-10  
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Collective Brands Cooperatief U.A.  
 4.1/ Domicilio: Locatellikade 1, (1076 AZ), Amsterdam, The Netherlands.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, productos hechos de cuero e imitaciones de cuero y no incluidas en otras clases, principalmente, bolsas deportivas y todo propósito atlético, tailegos, mochilas, bolsos de mano, bolsos escolares, valijas, riñoneras, bolsos de viaje, bolsos de gimnasio, bolsos de hombros, bolsos para libros, bolsos para mensajeros, maletines, carteras y billeteras.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 29563-10  
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Collective Brands Cooperatief U.A.  
 4.1/ Domicilio: Locatellikade 1, (1076 AZ), Amsterdam, The Netherlands.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Ropa, calzado, sombrerería, principalmente, camisetas, pantalones cortos, chaquetas, jerseys, abrigos, pantalones, suéteres, camisas manga larga, pantalones de gimnasia, sudaderas, trajes de calentamiento, trajes de baño, calcetines, fajas, tirantes, sombreros, bandas para la cabeza, zapatos atléticos, zapatos casuales, zapatos para ejercicio, botas para escalar, botas para tablas de nieve, bandas para la muñeca.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-X-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 35578-10  
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI  
 4.1/ Domicilio: Jinji West Road, Qianshan Zhuhai, Guangdong China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREE y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de publicidad para otros: agencias de importación y exportación, promoción de venta de productos

o servicios para otros, base de datos de computadora (sistematización de la información en-), preparación y/o coordinación de ofertas en favor de otros en procesos de licitación, consultoría de negocios (profesional -), administración (servicios de asesoría para negocios -), análisis de mercado para otros, asesoría de Administración (personal), contabilidad, asistencia administrativa industrial y comercial, auditoría.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 29568-10  
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Collective Brands Cooperatief U.A.  
 4.1/ Domicilio: Locatellikade 1, (1076 AZ), Amsterdam, The Netherlands.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATR y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, productos hechos de cuero e imitaciones de cuero y no incluidas en otras clases, principalmente, bolsas deportivas y todo propósito atlético, tailegos, mochilas, bolsos de mano, bolsos escolares, valijas, riñoneras, bolsos de viaje, bolsos de gimnasio, bolsos de hombros, bolsos para libros, bolsos para mensajeros, maletines, carteras y billeteras.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 29565-10  
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Collective Brands Cooperatief U.A.  
 4.1/ Domicilio: Locatellikade 1, (1076 AZ), Amsterdam, The Netherlands.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATR y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, productos hechos de cuero e imitaciones de cuero y no incluidas en otras clases, principalmente, bolsas deportivas y todo propósito atlético, tailegos, mochilas, bolsos de mano, bolsos escolares, valijas, riñoneras, bolsos de viaje, bolsos de gimnasio, bolsos de hombros, bolsos para libros, bolsos para mensajeros, maletines, carteras y billeteras.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-X-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 29925-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Collective Brands Cooperatief U.A.  
 4.1/ Domicilio: Locatellikade 1, (1076 AZ), Amsterdam, The Netherlands  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Países Bajos  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HELPING PLAYERS RISE SINCE 1989

**HELPING PLAYERS RISE SINCE 1989**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Ropa, calzado, sombrerería, principalmente, camisetas, pantalones cortos, chaquetas, jerseys, abrigos, pantalones, suéteres, camisas manga larga, pantalones de gimnasia, sudaderas, trajes de calentamiento, trajes de baño, calcetines, fajas, tirantes, sombreros, bandas para la cabeza, zapatos atléticos, zapatos casuales, zapatos para ejercicio, botas para escalar, botas para tablas de nieve, bandas para la muñeca.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-10-2010.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 35572-10  
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI  
 4.1/ Domicilio: Jinji West Road, Qianshan Zhuhai, Guangdong China  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: China  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOSOT

**TOSOT**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Reparación e instalación de aparatos de aire acondicionado; servicios de tapizado; instalación y reparación de equipo de calefacción; mantenimiento, instalación y reparación de maquinaria; instalación y reparación de aparatos eléctricos; reparación e instalación de equipo de congelamiento, mantenimiento, instalación y reparación de hardware de computadora, mantenimiento, instalación y reparación de equipo y máquinas de oficina; eliminación de interferencia en aparatos eléctricos; limpieza de ropa para otros  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2010.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 35571-10  
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI  
 4.1/ Domicilio: Jinji West Road, Qianshan Zhuhai, Guangdong China  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: China  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOSOT

**TOSOT**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicio de publicidad para otros; agencias de importación y exportación; promoción de venta de productos o servicios para otros; base de datos de computadora (sistematización de la información en-); preparación y/o coordinación de ofertas en favor de otros en procesos de licitación; consultoría de negocios (profesional-); Administración servicios de asesoría para negocios-); análisis de mercado para otros; asesoría de Administración (personal); contabilidad; asistencia administrativa industrial y comercial; auditoría.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2010.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 29924-10  
 2/ Fecha de presentación: 03-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Collective Brands Cooperatief U.A.  
 4.1/ Domicilio: Locatellikade 1, (1076 AZ), Amsterdam, The Netherlands  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Países Bajos  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HELPING PLAYERS RISE SINCE 1989

**HELPING PLAYERS RISE SINCE 1989**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, productos hechos de cuero e imitaciones de cuero y no incluidas en otras clases, principalmente, bolsas deportivas y todo propósito atlético, tailegos, mochilas, bolsas de mano, bolsos escolares, valijas, riñoneras, bolsas de viaje, bolsos de gimnasio, bolsos de hombros, bolsos para libros, bolsos para mensajeros, maletines, carteras y billeteras.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2010.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

1/ Solicitud: 35570-10  
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI  
 4.1/ Domicilio: Jinji West Road, Qianshan Zhuhai, Guangdong China  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: China  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOSOT

**TOSOT**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel; papel para copia (papelería); papel higiénico; toallas de papel; carteleras de anuncios de papel o cartón, cuaderno de notas; periódicos; fotos, papel para empacar, aparatos de encuadernación (equipo de oficina); artículos de oficina, excepto muebles; tinta china preparada; estampillas (sellos); instrumentos de escritura; gomas (adhesivos) para papelería o propósitos caseros, instrumentos para dibujo, materiales para dibujo; máquinas de escribir (eléctricas o no eléctricas); materiales de enseñanza, excepto aparatos; modelos de arquitectos; rosarios.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2010.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 7 y 22 J. 2011

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

**ACUERDO No. 01-I-GDSB-2010**

Santa Bárbara, S.B., 6 de octubre, 2010.

La Suscrita, Gobernadora Departamental de Santa Bárbara.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245, atribución 11, de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la

Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

### **ACUERDA:**

**Primero:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio Civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
José Santos Rápalo García	María Cruz Rodríguez Rápalo	Trinidad	Santa Bárbara
Eman Misael Rodríguez López	Elizabeth Hernández Padilla	Arada	Santa Bárbara
Nery Rolando Castillo Jiménez	Ana María Pineda Sagastume	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Wilfredo Reyes Bautista	Reyna Isabel Gómez Mejía	Trinidad	Santa Bárbara
Eleázar López Amaya	Iris Pérez	San Vicente, Centenario	Santa Bárbara
Geobani Membreño Galindo	Selma Yadira Silvia Rodríguez	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Dany Ariel López Guardado	Iris Nohemy Hernández Hernández	San Francisco de Ojuera	Santa Bárbara
Víctor Manuel Garach	Rosa Margarita Sabillón Sagastume	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Julio César López Sagastume	Sandra Elisabeth Mendoza Enamorado	San Vicente, Centenario	Santa Bárbara
Juan Carlos Sarmiento Jiménez	Claudia Jolibeth Díaz Cruz	Las Vegas	Santa Bárbara
Erle Ramón Orellana Portillo	María Juventina Miranda Mejía	San Vicente, Centenario	Santa Bárbara
José Edwin Aguilera Vigil	Irma Rodríguez Rodríguez	San Nicolás	Santa Bárbara
Belizario Aguilera López	María del Carmen Rodríguez	Nuevo Célilac	Santa Bárbara
Edgar Armando Pineda Alvarado	Mima Lindaly Pineda Fernández	Trinidad	Santa Bárbara
Pedro Edelmin Fernández Sabillón	Jenny Rosibel Pineda Grajeda	Gualala	Santa Bárbara
Marcial Enamorado Lara	María Victorina Sagastume Sánchez	San Vicente	Santa Bárbara
José Amílcar Madrid	Disenia Madrid Mejía	Concep. Norte	Santa Bárbara
Pedro Díaz Tróchez	María de los Ángeles Orellana Barahona	Las Vegas	Santa Bárbara
José Junior Martínez Trejo	Ana Ruth López Redondo	Las Vegas	Santa Bárbara
Juan Carlos Mejía Flores	Joice Rosibel Briones Hernández	Concepción del Norte	Santa Bárbara
Olman Obdulio Corea Tróchez	María Teresa Murillo Gutiérrez	Concepción del Norte	Santa Bárbara
Eugenio Dubón Matute	Nubia Merary Rodríguez Benítez	San Vicente, Centenario	Santa Bárbara
Diurvis Wilfredo Gutiérrez Martínez	Incid Yadira Castellanos Cruz	Las Vegas	Santa Bárbara
Merlín Pérez Castellanos	Clorinda Sánchez Rodríguez	Santa Rita	Santa Bárbara
Carlos Armando Sagastume	Doris Aleyda López Vallecillo	San Nicolás	Santa Bárbara

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".  
PUBLÍQUESE.

**ROSA DEL CARMEN TERCERO RODRÍGUEZ**  
GOBERNADORA DEPARTAMENTAL  
SANTA BÁRBARA

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia**

### **ACUERDO No. 209**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre de 2010

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998, Acuerda: Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a: Mario Roberto Aguirre Mejía y Margareth Michelle Malone Nolasco.

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida, previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la Oficina que la Secretaría de Finanzas designe.- COMUNÍQUESE.- F) ... - SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F)... - SECRETARIO GENERAL”.

SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia**

### **ACUERDO No. 210**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de octubre de 2010

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998, Acuerda: Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a: Osman Samir Palacios Arriola y Dilcia Maite Pineda Carías.

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida, previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la Oficina que la Secretaría de Finanzas designe.- COMUNÍQUESE.- F) ... - SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F)... - SECRETARIO GENERAL”.

SECRETARIO GENERAL

## **Llamado a Licitación**

REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INE-006-2011  
CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS

1. El Instituto Nacional de Estadística invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el arrendamiento de vehículos para ejecutar Proyecto de Proyección Social.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y está abierta a todos los Oferentes que se definen en los Documentos de Licitación.
3. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en el Instituto Nacional de Estadística, Gerencia Administrativa y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado.
4. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado contra el pago de una suma no reembolsable de Lps. 300.00 Lempiras. Esta suma podrá pagarse en efectivo.
5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada al final de este Llamado a más tardar a las 10:00 A.M., del día 7 de JUNIO de 2011. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado.
6. Todas las ofertas *deberán* estar acompañadas de una *Garantía de Mantenimiento de la Oferta* por el monto del 2% del valor de la oferta.
7. La dirección referida arriba es Instituto Nacional de Estadística, Gerencia de Administración y Presupuesto, 5to. piso, edificio Plaza Guijarros, colonia Lomas del Guijarro, Tegucigalpa, M.D.C.

**Ing. RAMÓN ARTURO ESPINOZA**

I.N.E.

Director Ejecutivo

23 M. 2011